

# FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

**FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ T.**  
PRESIDENTE

**FRANCISCO ARRATIA**  
Abogado/Contador Público

**GERENTE DE RECAUDACIÓN**  
Teléfono: 0424-153.41.15  
email: [franciscoarratia1@gmail.com](mailto:franciscoarratia1@gmail.com)

**VINTON URRIETA**  
Contador Público

**ASESOR TRIBUTARIO DEL FONACIT**  
Teléfono: 0416-633.43.60  
email: [vurrieta.fonacit@gmail.com](mailto:vurrieta.fonacit@gmail.com)

**RAMÓN INFANTE**  
Contador Público

**GERENTE DE FISCALIZACIÓN**  
Teléfono: 0412-341.22.09  
email: [ramonfonacit@gmail.com](mailto:ramonfonacit@gmail.com)



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
Tecnología e innovación



# MARCO JURÍDICO DEL APOORTE L.O.C.T.I.

## **.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Gaceta Oficial 5.453 (E) del 24 de marzo 2000

## **.- CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO**

Gaceta Oficial 6.507 (E) del 29 de enero 2021

## **.- LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Gaceta Oficial 2.818. (E) del 01 de julio 1981

## **.- DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Decreto 1.411 del 13 de noviembre de 2014

## **.- LEY ORGÁNICA DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Gaceta Oficial 6.693 (E) del 01 de abril de 2022

## **.- PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-029**

Gaceta Oficial 42.128 del 17 de mayo de 2021

## **.- PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-004**

Gaceta Oficial 42.813 del 05 de febrero de 2024



# BASES CONSTITUCIONALES DEL TRIBUTO

C.R.B.V.  
Art. 133



“Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
**Tecnología e innovación**



# BASES CONSTITUCIONALES DEL TRIBUTO

C.R.B.V. Art. 316



“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas, según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad ...para ello se sustentará en un sistema eficiente de recaudación de los tributos”.



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
**Tecnología e innovación**



# BASES CONSTITUCIONALES DEL TRIBUTO

C.R.B.V. Art. 317



“No podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidas en la ley...”



**CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO**  
**GACETA OFICIAL 6.507 (E) del 29/01/2020**

**Artículo 8.** Las leyes tributarias fijarán su lapso de entrada en vigencia. Si no lo establecieran, se aplicarán una vez vencidos los sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

..(omisis..)

Cuando se trate de tributos que se determinen o liquiden por períodos, las normas referentes a la existencia o a la cuantía de la obligación tributaria regirán desde el primer día del período respectivo del contribuyente que se inicie a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley, conforme al encabezamiento de este artículo.

# CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

## De los Ilícitos Tributarios y de las Sanciones

**Artículo 89 (C.O.T.).** Las sanciones, salvo las penas restrictivas de libertad, serán aplicadas por la Administración Tributaria, sin perjuicio de los recursos que contra ellas puedan ejercer los contribuyentes o responsables. Las penas restrictivas de libertad y la inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones sólo podrán ser aplicadas por los órganos judiciales competentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley procesal penal.



## CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

**Artículo 90** Las sanciones aplicables son:

1. Prisión.
2. Multa.
3. Comiso y destrucción de los efectos materiales objeto del ilícito o utilizados para cometerlo.
4. Clausura temporal del establecimiento o áreas del mismo.
5. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.
6. Suspensión o revocación de la autorización de industrias o expendios





# LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA NRO 6.693 (E)  
DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2022

**Objeto Artículo 1.** El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto dirigir la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, con base en el ejercicio pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la igualdad social, el respeto al ambiente y la diversidad cultural, mediante la aplicación de conocimientos populares y académicos. A tales fines, el Estado Venezolano formulará, a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas concretos de la sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones como condición necesaria para el fortalecimiento del Poder Popular.



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
**Tecnología e innovación**



# LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

## FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (FONACIT)

**Artículo 29.** El Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito a la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, es el responsable de la administración, recaudación, control, fiscalización, verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de los aportes para ciencia, tecnología, Innovación y sus aplicaciones.



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
**Tecnología e innovación**



## De los aportes (2014)

**Artículo 23.** Los aportes para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones provendrán de las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional.  
..(omisis..)

## De los aportes (2022)

**Artículo 28.** Los aportes para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones provendrán de personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional.  
..(omisis..)

# QUIENES APORTAN...



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
**Tecnología e innovación**





**Artículo 25.** A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza, se entiende como aportantes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a cien mil Unidades Tributarias (**100.000 U.T.**) en el ejercicio fiscal inmediato anterior, que se señalan a continuación:

1. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
2. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
3. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los numerales anteriores.
4. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

**Artículo 30.** A los efectos de esta Ley, se entiende como aportantes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (**150.000**) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela en el ejercicio fiscal inmediato anterior, que se señalan a continuación:

1. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
2. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas.
3. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones, cooperativas y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los numerales anteriores.
4. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.



| LEY                | ARTÍCULO | ENUNCIADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| L.O.C.T.I.<br>2014 | 25       | Personas jurídicas, entidades privadas o publicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económica en el territorio nacional y hayan obtenido en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior ingresos brutos anuales superiores a cien mil Unidades Tributarias ( <b>100.000 U.T</b> ) en el ejercicio fiscal                           |
| L.O.C.T.I.<br>2022 | 30       | Personas jurídicas, entidades privadas o publicas, domiciliadas o no en la República, que realicen actividad económica en el territorio nacional y hayan obtenido en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil veces ( <b>150.000</b> ) el tipo de cambio de la moneda de mayor valor del B.C.V. |



# PROPORCIÓN DE LOS APORTES



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
**Tecnología e innovación**



**Artículo 26.** Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, aportaran anualmente un porcentaje de sus ingresos brutos efectivamente devengados en el ejercicio económico inmediatamente anterior, por cualquier actividad que realicen, de la siguiente manera:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
3. Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
4. Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica.

**Parágrafo Primero.** A los efectos del Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se entenderá por Ingresos Brutos, los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.

**Parágrafo Segundo.** Cuando el aportante desarrolle de forma concurrente varias actividades de las establecidas anteriormente, se calculará su aporte aplicando el porcentaje que corresponda a la actividad que genere mayores ingresos.

**Parágrafo Tercero.** A las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, que presten servicios de telecomunicaciones y aporten al Fondo Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones, les será reconocido dicho aporte para los efectos establecido en el presente Título.



# PROPORCIÓN DE LOS APORTES L.O.C.T.I. 2014

| BASE LEGAL | PORCENTAJE | ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL APORTANTE O CONTRIBUYENTE                                                                                                                                                                                             |
|------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art. 26    | 2%         | Control de casinos, salas de bingo, maquinas traganiques                                                                                                                                                                                      |
|            |            | Todas las vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.                                                                                                                                        |
|            | 1%         | Empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución. |
|            | 0,5%       | Empresas de capital publico cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución. |
|            |            | Cualquier otra actividad económica                                                                                                                                                                                                            |

## Proporción de los aportes (L.O.C.T.I.) 2022

Artículo 31. Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, aportarán mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos en el ejercicio económico mensual inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la producción, el comercio y expendio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado, cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás materiales estratégicos.
3. Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás materiales estratégicos.

## Proporción de los aportes (continuación)

4. Cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos efectivamente percibidos, en el caso de empresas dedicadas a cualquier otra actividad económica no prevista en los numerales anteriores. A los efectos de esta Ley, se entenderá por Ingresos Brutos, los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, por colocación de bonos sea cual fuere su denominación e ingresos operativos.

Cuando el aportante desarrolle de forma concurrente varias actividades de las establecidas anteriormente, calculará su aporte aplicando el porcentaje que corresponda a la actividad que genere mayores ingresos brutos.

A las personas jurídicas, entidades privadas o públicas domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y presten servicios de telecomunicaciones, y aporten al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, les será reconocido dicho aporte para los efectos previstos en el presente título.



# PROPORCIÓN DE LOS APORTES L.O.C.T.I. 2022

| BASE LEGAL | PORCENTAJE | ACTIVIDAD ECONOMICA DEL APORTANTE O CONTRIBUYENTE                                                                                                      |
|------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Art.31     | 2%         | Control de los casinos, salas de bingo y maquinas traganiques que establezca la respectiva ley                                                         |
|            |            | Produccion, comercio y expendio de alcohol etilico, especies alcoholicas y tabacos                                                                     |
|            | 1%         | Empresas de capital privado contempladas en la Ley Organica de Hidrocarburos y Gaseosos                                                                |
|            |            | Empresas de capital privado contempladas en Decreto de Ley que reserva al Estado la exploracion y explotacion del oro y demas materiales estrategicos. |
|            | 0,5%       | Empresas de capital publico contempladas en la Ley Organica de Hidrocarburos y Gaseosos                                                                |
|            |            | Empresas de capital publico contempladas en Decreto de Ley que reserva al Estado la exploracion y explotacion del oro y demas materiales estrategicos. |
|            |            | Empresas que se dediquen a cualquier otra actividad no mencionada en los puntos anteriores                                                             |





# INGRESOS BRUTOS PARA LA DETERMINACIÓN

- Los ingresos brutos con los que se calcula el aporte L.O.C.T.I. se encuentran en la Declaración Anual de Impuesto Sobre la Renta de la empresa, presentada ante el SENIAT, forma DPJ99026, la sumatoria de las casillas 711, 780 y 970 de dicha declaración (Art. 3 Providencia Administrativa 015-029 del 17/05/2021).



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**SENIAT**  
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
RIF: G 26000000-8

**FORMA DPJ - 99026**  
**DECLARACIÓN DEFINITIVA DE ISLR PERSONA JURIDICA COMUNIDADES Y**  
**SOCIEDADES DE PERSONAS INCLUYENDO ACTIVIDADES DE**  
**HIDROCARBUROS Y MINAS**

**Nº: 1990224369**  
Código de barras: 990250000402600046548

|   |                                        |     |      |
|---|----------------------------------------|-----|------|
| 2 | Total Ingresos Netos (1 +...+ 20 - 21) | 711 | 2,71 |
|---|----------------------------------------|-----|------|

|    |            |     |   |
|----|------------|-----|---|
| 10 | Descuentos | 011 | 0 |
|----|------------|-----|---|

|    |                                        |     |   |
|----|----------------------------------------|-----|---|
| 22 | Total Ingresos Netos (1 +...+ 20 - 21) | 780 | 0 |
|----|----------------------------------------|-----|---|

|    |                                        |     |   |
|----|----------------------------------------|-----|---|
| 19 | Total Ingresos Netos (1 +...+ 17 - 18) | 970 | 0 |
|----|----------------------------------------|-----|---|

## LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL APOORTE

| LEY            | ARTICULO | ENUNCIADO                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| L.O.C.T.I.2014 | 27       | El aporte establecido en el artículo 23 del Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se liquidará, pagará, y declarará ante el Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. |
| L.O.C.T.I.2022 | 32       | <p>El aporte establecido en el artículo 28 de esta Ley se liquidará, pagará y declarará mensualmente en Bolívares ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).</p> <p>Articulo 5 Providencia Administrativa 015-004-2024</p>                                              |

## MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL APOORTE

| LEY            | ARTÍCULO | ENUNCIADO                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| L.O.C.T.I.2014 | 50       | Los que incumplan con el pago del aporte establecido en el Título III del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán sancionados con multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente al aporte...(omissis)... |
| L.O.C.T.I.2022 | 56       | Las o los que incumplan con el pago del aporte establecido en el Título IV de esta Ley, serán sancionadas o sancionados con multas equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente al aporte...(omissis)...                        |

## CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

**Artículo 92.** Las multas establecidas en este Código expresadas en términos porcentuales se convertirán al equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela que correspondan al momento de la comisión del ilícito y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

### Ejemplo:

- Incumplimiento por pagar el aporte LOCTI después de la fecha establecida. (Art. 56 LOCTI 2022)
- Monto del aporte: 100.000,00 Bs.
- Sanción: 50% del valor del aporte.
- Fecha del incumplimiento 01/07/2024, valor del euro para ese día: 39,08 Bs.
- Monto de la sanción en Bs: 50.000,00 Bs
- Conversión a euros: Monto de la sanción en Bs. / Valor del euro a la fecha de incumplimiento.
- Valor de la multa en euros: 50.000,00 Bs. / 39,08 Bs= 1.279,42 euros
- Fecha de pago 21/04/2025, valor del euro para ese día: 92,09 Bs.
- Monto del pago: 1.279,42 euros \* 92,09 Bs.= 117.821,78 Bs.





# EJERCICIO PRÁCTICO



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
**Tecnología e innovación**



- PASOS A SEGUIR

- Establecer la condición de aportante

Definir:

- a) Estimación anual (Sólo primer mes operaciones)
- b) Cálculo sobre ingresos reales mensuales

## EMPRESAS PERIODOS REGULARES:

01-01-XX

31-12-XX

30-06-XX



31-03-XX

## EMPRESAS PERIODOS IRREGULARES:

01-02-XX

31-01-XX

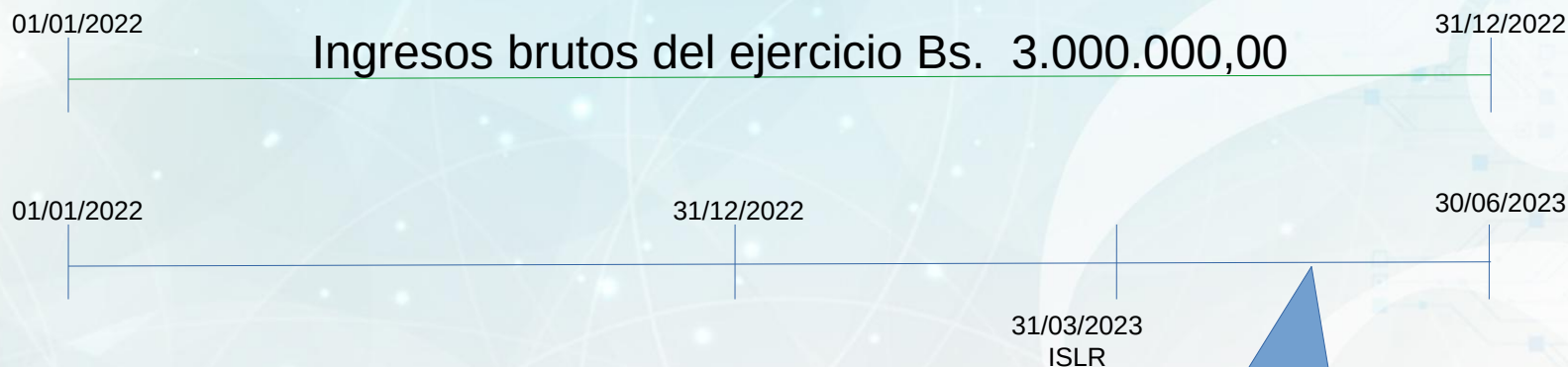
31-07-XX



## **EJEMPLO L.O.C.T.I. 2014:**

Empresa con periodo regular: del 01-01 al 31-12

Aporte a calcular para el ejercicio 2022



- ✓ Ingresos brutos del ejercicios económico 2022= Bs. 3.000.000,00
- ✓ Valor de la U.T. para el 2022= Bs. 0,40
- ✓ Cálculo para saber si la empresa es aportante:  
 $100.000 \text{ U.T.} \times 0,40 = \text{Bs. } 40.000,00$

- ✓ Cálculo del aporte para el año 2022
- ✓  $3.000.000,00 \times 0,5\% = 15.000,00$





# EJEMPLO L.O.C.T.I. 2022: Aporte a calcular para el ejercicio 2023

Ingresos brutos del ejercicio 2022 Bs. 3.000.000,00

31/12/2022

01/01/2022

01/01/2023

31/12/2023

E  
N  
E  
R  
O

F  
E  
B  
R  
E  
R  
O

M  
A  
R  
Z  
O

A  
B  
R  
I  
L

M  
A  
Y  
O

J  
U  
N  
I  
O

J  
U  
L  
I  
O

A  
G  
O  
S  
T  
O

S  
E  
P  
T  
I  
E  
M  
B  
R  
E

O  
C  
T  
U  
B  
R  
E

N  
O  
V  
I  
E  
M  
B  
R  
E

D  
I  
C  
I  
E  
M  
B  
R  
E

J  
U  
N  
I  
O

- ✓ Moneda de mayor valor B.C.V. (Euro) al 01/01/2023 = Bs.18,73
- ✓ Calculo para saber si la empresa es aportante para el 2023 = Bs. 150.000 x 18,73= 2.809.500,00 Bs.

| MES        | INGRESO BRUTO | %   | APORTE Bd. |
|------------|---------------|-----|------------|
| ENERO      | 1,00          | 0,5 | 0,005      |
| FEBRERO    | 82.000,00     |     | 410,00     |
| MARZO      | 107.000,00    |     | 535,00     |
| ABRIL      | 322.000,00    |     | 1.610,00   |
| MAYO       | 8.000,00      |     | 40,00      |
| JUNIO      | 65.000,00     |     | 300,00     |
| JULIO      | 1.020.000,00  |     | 5.100,00   |
| AGOSTO     | 488.400,00    |     | 2.442,00   |
| SEPTIEMBRE | 75.000,00     |     | 375,00     |
| OCTUBRE    | 90.000,00     |     | 450,00     |
| NOVIEMBRE  | 570.000,00    |     | 2.850,00   |
| DICIEMBRE  | 964.000,00    |     | 4.820,00   |



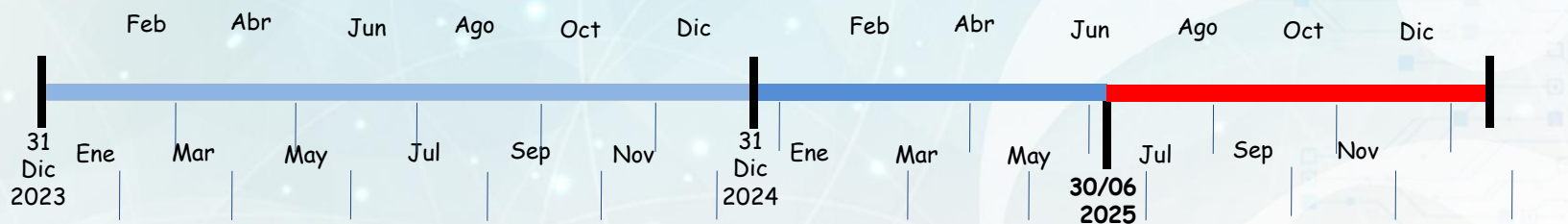
Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para Ciencia y Tecnología

Fondo Nacional de Ciencia,  
Tecnología e innovación



# PERIODO PARA DECLARAR Y PAGAR EL APORTE LOCTI, LEY 2022.



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
**Tecnología e innovación**



**CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO**  
**GACETA OFICIAL 6.507 (E) del 29/01/2020**

**Artículo 100.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de inscribirse ante la Administración Tributaria:

1. No Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria
2. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria fuera del plazo establecido
3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros, en forma parcial, insuficiente o errónea.
4. No Proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para las actualizaciones de los registros.

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral uno (1), será sancionado con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela



## **CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO**

### **GACETA OFICIAL 6.507 (E) del 29/01/2020**

Quienes incurran en el ilícito descrito en el numeral dos y tres (2 y 3), serán sancionados con clausura de cinco (5) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela

**Artículo 103.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de presentar declaraciones y comunicaciones a la Administración Tributaria:

1. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año
3. Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un año

Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral uno (1), será sancionado con clausura de diez (10) días continuos de la oficina, local o establecimiento, en caso de poseerlo, y multa del equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela

Quienes incurran en el ilícito descrito en el numeral 3 serán sancionados con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela



## CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

**Artículo 91.** Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago.

### Ejemplo:

- Incumplimiento por no registrarse en la Administración Tributaria. (Art.100,numeral 1, C.O.T. 2020)
- Sanción: 5 días de cierre y ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor.
- Fecha del incumplimiento 05/03/2025, valor del euro para ese día: 69,49 Bs.
- Fecha de pago 21/04/2025, valor del euro para ese día: 92,09 Bs.
- Monto del pago: 150 euros \* 92,09 Bs.= 13.813,50 Bs.



## **CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO**

### **GACETA OFICIAL 6.507 (E) del 29/01/2020**

**Artículo 105.** Constituyen ilícitos tributarios formales relacionados con el deber de informar y comparecer ante la Administración Tributaria:

1. No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los plazos establecidos.
2. Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea.
3. No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa justificada.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos previstos en los numerales 1 al 3 será sancionado con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela



# GRACIAS POR SU ATENCIÓN



Gobierno **Bolivariano**  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
Para **Ciencia y Tecnología**

Fondo Nacional de **Ciencia,**  
**Tecnología e innovación**



# Variación Cambiaria en los términos ISLR

G.O. 5.566, diciembre 2001

Artículo 188. A los fines de este Capítulo, las ganancias o pérdidas que se originen de ajustar las acreencias o inversiones, así como las deudas u obligaciones en moneda extranjera o con cláusulas de reajustabilidad existente al cierre del ejercicio gravable, se consideraran realizadas.

G.O. 6.210 30 diciembre 2015

Artículo 186. A los fines de este Capítulo, las ganancias o pérdidas que se originen de ajustar los acreencias o inversiones, así como las deudas u obligaciones en moneda activos y pasivos, denominados en moneda extranjera o con cláusula de reajustabilidad, basadas en variaciones cambiarias en el ejercicio fiscal en el que las mismas sean exigibles, cobradas o pagadas, lo que sea primero.

